

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
RADICADO No.: 1500131530022024-00062-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERRERA SUAREZ
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
ASUNTO: INADMITE PERTENENCIA

Tunja, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LUIS EDUARDO HERRERA SUAREZ, a través de apoderado presenta demanda de pertenencia sobre una parte del inmueble ubicado en el área urbana de Tunja en la Tvs. II no. 33-85/88 piso 2, con ingreso por el piso I. El predio de mayor extensión está distinguido con folio inmobiliario de la O.R.I.P. de Tunja No. 070-36990 y No. catastral 010301460003000, en contra de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE TUNJA, identificada con el Nit: 91801623-9, representada legalmente por la señora MARIA ESTHER RICO VDA. DE LOPEZ, de la ciudad de Tunja.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

1. Carece la demanda del certificado de existencia y representación legal de la demandada, o el acta correspondiente donde se evidencia el representante legal, así como la determinación del domicilio de la misma, pese a haber sido enunciado dicho documento en el libelo.
2. No se halla acreditado el envío al correo electrónico o dirección física de los demandados, conforme lo dispone la Ley 2213.
3. El poder obrante en el expediente carece de la aceptación toda vez que no se encuentra firmado, o se anexa comunicación de parte del abogado, hacia el demandante, en que se exprese la aceptación del mandato.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **IO**, hoy QUINCE
(15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe4a79b282cb05ab173b90cafa03fae730eff90a140e9262ca0b6cbf01c541d**

Documento generado en 12/04/2024 04:35:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>